

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Rad. 1100131-10-027-2022-00186-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

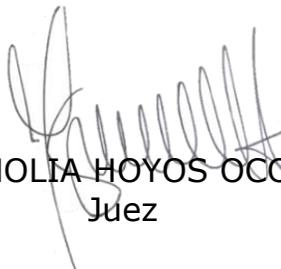
*So pena* de rechazo de la demanda se concede el término de ejecutoria de esta providencia al demandante para que subsane así:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar que la señora Daniela Villamil Ardila actúa en representación de la NNA MARIÁNGEL RIVERA VILLAMIL (art. 74 y 82 CGP).

Precise en el acápite de hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que tuvo conocimiento que la menor MARIÁNGEL RIVERA VILLAMIL no era su hija. (art. 82 CGP, en concordancia con el artículo 216 del C.C.).

Informe la dirección electrónica de notificaciones de la pasiva (art. 82 CGP).

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 080 FECHA 19-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria